

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0795/2022/SICOM**

RECURRENTE: ***** ***** ****.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO OAXAQUEÑO
CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0795/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** **** en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201190322000030**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Se anexa solicitud de información pública.” (Sic)

En el apartado denominado **Documentación de la Solicitud**, la parte Recurrente, se localizó un documento extensión .PDF, consistente en cuatro fojas útiles, la primera foja propiamente correspondiente a su solicitud y las tres fojas restantes relativo a un listado. Que a continuación se reproduce:

**“DIRECTOR GENERAL DEL IOCIFED
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, en apego al art. 6º, inciso A, numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información), así como los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Respetuosamente solicito información de la Declaratoria de Desastre Autorizada por LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos c), d), e), y k); 4, 5, 6, 7 y 8 del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores" (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021; **en el Estado de Oaxaca del año 2022. Siendo la siguiente:**

- Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 municipios del Estado de Oaxaca.

Le solicito copia simple de la siguiente información pública:

1. El Contrato.
2. Acta de Entrega-Recepción.
3. Propuesta Técnica y Económica.
4. Anexos al contrato.

De las obras en los municipios beneficiados por el programa FONDEN (programa cancelado en el 2021 por el titular del poder ejecutivo federal) actualmente se denomina "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores", de acuerdo al documento oficial del **Listado de Acciones, Trabajos y Obras Prioritarias y Urgentes (API)** (se anexa copia), en el cual corresponde al Sector Educativo Estatal un total de **17 obras** y Sector Educativo Federal un total de **1 obra**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º primer párrafo y en el Capítulo IV, artículo 24, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores.

No dudando de su generosa atención al presente escrito, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjunto se dio cuenta con un Listado de acciones emergentes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente del sector **Educativo** de competencia **Estatal** para la mitigación de daños ocasionados por la ocurrencia de la **lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 municipios del Estado de Oaxaca.**

LISTADO DE ACCIONES EMERGENTES, TRABAJOS Y OBRAS DE CARÁCTER PRIORITARIO Y URGENTE DEL SECTOR EDUCATIVO DE COMPETENCIA ESTATAL PARA LA MITIGACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE LA LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN PLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 29 AL 31 DE MAYO DE 2022 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.													
EDUCACIÓN													
MUNICIPIOS DE APOYO PARCIALES INMEDIADOS													
Fecha: 17 de junio de 2022													
ACCIONES DE APOYO PARCIAL INMEDIADO													
No.	Municipio - Estado	Localidad	Carretera	Tipo de Infraestructura	Políticas afectadas	Diagnóstico de daños	Acciones	Costo total estimado	Ejecución	Plazo de ejecución	Política de desarrollo vigente	Número de beneficiarios	Número de obras parciales
1	SANTA MARÍA TONAHUECA	LEGARDO GONZALEZ	CALLE Y CENTRO DE MANEJO A TORRE #398 DEL AUTOSERVICIO OXMA JUCHITLÁN	ESTATAL	76	CADENA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS. CADENA DE PUESTOS CON LUMENARIA, EQUIPAMIENTO DE LEON Y BARRERA EN AREAS EXTERIORES	RECORTE DE ARBOLADO CON SU RETENCIÓN DE TORNADOS PARQUE EDUCACION DEL LINDERO PUNTO DE MUESTRA EMPLEZA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PROPUESTA POR ESCUELA DE NIÑOS DE LEGARDO GONZALEZ	863,000.00	ESTRIBES, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0
2	SANTA MARÍA TONAHUECA	SAN PEDRO DEL PALMAR	CARRANZA A CALLE #398 DEL AUTOSERVICIO SAN ANTONIO	ESTATAL	43	RECORTE DE ARBOLADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	EMPRESA Y RETIRO DE ARBOLADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	228,000.00	SI INGRESA, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0
3	SAN PEDRO PUCHITLÁN	SAN PEDRO PUCHITLÁN	CARRANZA PUERTO ANGELES PUCHITLÁN A CALLE #398 DEL AUTOSERVICIO	ESTATAL	645	RECORTE DE ARBOLADO EN AREAS EXTERIORES, TRAMO DE PISO DE CONCRETO Y ENLACE EN ANDADORES	INSTALACION DE LAMINAS EN SUPERFICIES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	780,000.00	SI INGRESA, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0
4	SAN PEDRO PUCHITLÁN	SAN PEDRO PUCHITLÁN	CALLE #398 DEL AUTOSERVICIO	ESTATAL	390	CILINDRO DE TORNADOS METALICA EN PLAZA CIVICA, CADENA DE TRAMO DE BARRERA CON MALLA CILÍNDRICA	CORTE DE ARBOLADO Y RETIRO DE TORNADOS METALICA EN PLAZA CIVICA, CADENA DE TRAMO DE BARRERA CON MALLA CILÍNDRICA Y RETIRO DE ESCUELA	3,100,000.00	SI INGRESA, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0
5	SANTA MARÍA TONAHUECA	PUNTO DE COYULA	CARRANZA PUERTO ANGELES PUCHITLÁN A CALLE #398 DEL AUTOSERVICIO	ESTATAL	27	RECORTE DE ARBOLADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	LIMPIEZA GENERAL EN INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	863,000.00	SI INGRESA, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0
6	SANTA MARÍA TONAHUECA	PUNTO DE COYULA	CARRANZA PUERTO ANGELES PUCHITLÁN A CALLE #398 DEL AUTOSERVICIO	ESTATAL	46	RECORTE DE ARBOLADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	LIMPIEZA GENERAL EN INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	3,100,000.00	SI INGRESA, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0
7	SAN MIGUEL DEL PUERTO	SABIDO DONALD	CALLE #398 DEL AUTOSERVICIO	ESTATAL	48	RECORTE DE ARBOLADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	LIMPIEZA GENERAL EN INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS "PLAZA CIVICA, ANDADORES Y CARRETERA, ADICIONALES EN INSTALACIONES SANITARIAS, HERRAJES, ELECTRICAS Y PISO DE AMORTIGUACION, CABLE DE TENSIÓN DE MALLA CILÍNDRICA	863,000.00	SI INGRESA, a la instancia que la SEP determine	30	SI	2022/2023	0



<p>Estado de acciones pendientes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente del sector Educativo de competencia Estatal para la mitigación de daños ocasionados por la sismos de la zona severa, ventos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 28 al 31 de mayo de 2022 en 36 municipios del Estado de Oaxaca</p>	
<p>EDUCACIÓN</p>	
<p>SOLICITUDES DE AMPARO PARCIALES INMEDIATOS</p>	

OP	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN	ESTATUS	NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	ESTIMACIÓN DE COSTOS	ESTIMACIÓN DE TIEMPO	ESTIMACIÓN DE FECHA DE INICIO	ESTIMACIÓN DE FECHA DE TÉRMINO	ESTIMACIÓN DE VALOR	ESTIMACIÓN DE VALOR
8	SANTA MARÍA TOMATECA	SAN JAVIER	CRISTINA TERESA DE NUÑEZ A SU FERIA EN LA IBERIA CRISTIANA DEL MUNICIPIO	ESTATAL	48	COLAPSO DE TECHAMBE METALICA EN PLAZA CIVICA, AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE COLUMNAS DE CONCRETO QUE LA SOPORTAN	DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA, DEMOLICION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO Y DESTRUCCION DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y DESMONTAJE	1,600,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	1,600,000.00
9	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN PEDRO POCHUTLA SECCION IV	PRIVADA DE REGALADO SAN MARINO FRENTE A VENEZUELA BORDADERO 2	ESTATAL	324	COLAPSO DE MURO DE CONTENCIÓN Y BANDA PERMETAL POR CAIDA DE ARBOL	DEMOLICION DE MURO DE CONTENCIÓN Y BANDA PERMETAL, TALA DE ARBOL Y EXTRACCION DE TOCON RETIRO DE PRODUCTOS DE DEMOLICION Y CANTO DE ARBOL, Y SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA COLUMBADA VOLADORA DE EMERGENCIA	800,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	800,000.00
10	SAN PEDRO POCHUTLA	CARRANZOS BETA CA	UNA 15 CARRETERA SAN MARINO SOCIAL SAN SANTA MARINA MUNICIPIO	ESTATAL	21	TECHAMBE Y ESTRUCTURA METALICA BARRERA FRENTE PUERTO VENTOS EN BARRIO DE COLONIA ANEXA AL ASERDO "A"	DEMONTAJE DE TECHAMBE Y ESTRUCTURA METALICA BARRERA FRENTE AL ASERDO "A" Y RETIRO DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DEMONTAJE FUERA DEL PLANTEL	800,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	800,000.00
11	SANTA MARÍA TOMATECA	CERRILLOS	CALLE VICENTE GUERRERO SAN MARINO ENTRE CALLE 25 DE NOVIEMBRE Y CALLE 10 DE FEBRERO	ESTATAL	302	COLAPSO DE TECHAMBE METALICA EN PLAZA CIVICA, AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE LA SOPORTAN	DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA, DEMOLICION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y DESMONTAJE	500,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	500,000.00
12	SAN PEDRO POCHUTLA	PUERTO ANSEL	CALLE PALACIO MUNICIPAL SAN MARINO ENTRE CALLES DE MAYOR Y NACIONALIDAD ALCALDE	ESTATAL	46	AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE MUROS PERIMETRALES, DEMOLICION POR CAIDA DE MALLA COLUMBADA POR CAIDA DE ARBOL	DEMOLICION DE MURO DE CONTENCIÓN, TALA Y EXTRACCION DE TOCON DE ARBOL, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y LA TALA DE ARBOL, SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA COLUMBADA	1,000,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	1,000,000.00
13	SANTA MARÍA TOMATECA	BARRO DE SAN MARINO DEL PALMARE	CARRANZO A LA CALABANCA SAN MARINO 6 TRES MITA DE CARRETERA FEDERAL AGROPECUARIO SALINA GUZ	ESTATAL	40	COLAPSO DE TECHAMBE METALICA EN PLAZA CIVICA, AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO QUE LA SOPORTAN	DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA, DEMOLICION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y DESMONTAJE	500,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	500,000.00
14	SANTA MARÍA TOMATECA	EL TERCERO	CALLE CENTRO SAN MARINO ENTRE CALLE LA CAPELLA Y CALLE DE LA CRUZ	ESTATAL	18	COLAPSO DE TECHAMBE METALICA EN PLAZA CIVICA, AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE ELEMENTOS DE CONCRETO QUE LA SOPORTAN, MALLA COLUMBADA, COLAPSO DE MURO DE CONTENCIÓN	DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA, DEMOLICION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y DESMONTAJE	300,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	300,000.00
15	SANTA MARÍA TOMATECA	EL VENADO	CARRTERA POCHUTLA-PUERTO VENTOS SAN MARINO	ESTATAL	10	COLAPSO DE TECHAMBE METALICA EN PLAZA CIVICA, AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO QUE LA SOPORTAN	DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA, DEMOLICION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y DESMONTAJE	800,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	800,000.00
16	SAN PEDRO POCHUTLA	CERRILLOS BETA CA	CALLE CENTRO SAN MARINO 6 TRES MITA DE CARRETERA FEDERAL AGROPECUARIO SALINA GUZ	ESTATAL	38	COLAPSO DE BANDA PERMETAL POR CAIDA DE ARBOL, COLAPSO DE TECHAMBE METALICA CON AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE COLUMNAS DE CONCRETO QUE LA SOPORTAN, MALLA COLUMBADA	DEMOLICION DE MURO DE BANDA PERMETAL, TALA Y EXTRACCION DE ARBOL, RETIRO DE PRODUCTOS DE DEMOLICION DE TECHAMBE METALICA CON DEMOLICION DE ESTRUCTURALES DE CONCRETO, BARRERAS, COLOCACION DE MALLA COLUMBADA EN AREA DE JUEGOS, Y RETIRO DE MATERIALES	800,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	800,000.00

<p>Estado de acciones pendientes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente del sector Educativo de competencia Estatal para la mitigación de daños ocasionados por la sismos de la zona severa, ventos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 28 al 31 de mayo de 2022 en 36 municipios del Estado de Oaxaca</p>													
<p>EDUCACIÓN</p>													
<p>SOLICITUDES DE AMPARO PARCIALES INMEDIATOS</p>													
17	SANTA MARÍA TOMATECA	PREDAZAS NEGRAS	CARRTERA SAN MARINO PUERTO VENTOS SAN MARINO	ESTATAL	16	COLAPSO DE TECHAMBE METALICA EN PLAZA CIVICA, AGRIETAMIENTO Y DESPLAZOS DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO QUE LA SOPORTAN, DEMOLICION DE LAJAS EN TECHAMBE DE AREA DE JUEGOS	DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA, DEMOLICION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y DESMONTAJE EN CUBIERTA DE PLAZA CIVICA, Y DEMONTAJE DE TECHAMBE METALICA EN AREA DE JUEGOS	200,000.00	30	30	2022/05/28	2022/06/28	200,000.00
<p>Subtotal</p>													
<p>8 14,500,000.00</p>													

FECHA: 07/09/2022

ATESTACION

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado correspondiente a **Respuesta**, lo siguiente:

"C. (...).

PRESENTE:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 13 de septiembre del presente año, registrada por el sistema bajo el número de folio 201190322000030, solicitando lo siguiente:

Respetuosamente solicito información de la Declaratoria de Desastre Autorizada por LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos c), d), e), y k); 4, 5, 6, 7 y 8 del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores" (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021; en el Estado de Oaxaca del año 2022. Siendo la siguiente:

¿ Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 municipios del Estado de Oaxaca. Le solicito copia simple de la siguiente información pública:

1. El Contrato.
2. Acta de Entrega-Recepción.
3. Propuesta Técnica y Económica.
4. Anexos al contrato.

De las obras en los municipios beneficiados por el programa FONDEN (programa cancelado en el 2021 por el titular del poder ejecutivo federal) actualmente se denomina "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores", de acuerdo al documento oficial del Listado de Acciones, Trabajos y Obras Prioritarias y Urgentes (API) (se anexa copia), en el cual corresponde al Sector Educativo Estatal un total de 17 obras y Sector Educativo Federal un total de 1 obra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º primer párrafo y en el Capítulo IV, artículo 24, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores.

La notificación y resolución se le comunicará vía Plataforma Nacional ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información, para darle seguimiento debe consultar la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que, se procede en los términos requeridos a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Estando dentro del término que marca el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se proporciona la información de la siguiente manera:

RESPUESTA:

Adjunto al presente oficio la siguiente documentación:

Memorándum DIE/499/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, firmado por el Ingeniero Homero Toledo Ríos en su carácter de Director de Construcción de Infraestructura Educativa de este Instituto, por el cual se remite la información respecto a:

- Contrato.
- Acta de entrega recepción (las obras se encuentran en proceso de ejecución).
- Propuesta Técnica y Económica (no hubo licitación, fue por medio de adjudicación directa).
- Anexos del contrato.
- Actas de Hechos, en las cuales se manifiesta la negativa de las autoridades educativas a firmar la documentación correspondiente, imposibilitando el avance del proceso administrativo y documental de las obras en cuestión.

La información será remitida al correo electrónico proporcionado por el solicitante, debido a que el peso del archivo supera los 20 MB que permite la Plataforma subir en su portal." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado correspondiente a **Documentación de la Respuesta**, el oficio número IOCIFED/UT/051/2022, de fecha veintisiete de septiembre, suscrito por el Licenciado Alberto Aníbal Méndez Díaz, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud de acceso a la información pública, tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 13 de septiembre del presente año, registrada por el sistema bajo el número de folio **201190322000030**, solicitando lo siguiente:*

[Se transcribe la solicitud de mérito]

La notificación y resolución se le comunicará vía Plataforma Nacional ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información, para darle seguimiento debe consultar la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que, se procede en los términos requeridos a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Estando dentro del término que marca el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca, se proporciona la información de la siguiente manera:

RESPUESTA:

Adjunto al presente oficio la siguiente documentación:

Memorándum DIE/499/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, firmado por el Ingeniero Homero Toledo Ríos en su carácter de Director de Construcción de Infraestructura Educativa de este Instituto, por el cual se remite la información respecto a:

- **Contrato.**
- **Acta de entrega recepción (las -obras se encuentran en proceso de ejecución).**
- **Propuesta Técnica y Económica (no hubo licitación, fue por medio de adjudicación directa).**
- **Anexos del contrato.**
- **Actas de Hechos, en las cuales se manifiesta la negativa de las autoridades educativas a firmar la documentación correspondiente, imposibilitando el avance del proceso administrativo y documental de las obras en cuestión.**

Se expide el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 10 fracciones IV, XI, 71 fracción VI, 123, 125, 126, 132 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Se hace constar que únicamente se dio cuenta en el apartado correspondiente a **Documentación de la Respuesta**, con el oficio de mérito, sin que se advierta anexos a la misma.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cinco de octubre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“De acuerdo al Memorándum UT/068/2022, en el cual se menciona que se envía la siguiente información, misma que no fue adjuntada al archivo, se solicita que sea, en viada para tener una respuesta completa: 1.-Contrato (se envía en digital) 2.-Acta de entrega-Recepción (las obras se encuentran en proceso de ejecución) 3.-Propuesta Técnica y Económica (no hubo licitación fue por medio de adjudicación directa) 4.-anexos del contrato (se envía en digital)” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha once de octubre, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción IV, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca¹; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0795/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, en tiempo y forma realizando la acción correspondiente a **Enviar comunicado al recurrente** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a la parte Recurrente su informe respectivo, mediante oficio número IOCIFED/UT/051/2022, de fecha veintisiete de septiembre, signado por el Licenciado Alberto Aníbal Méndez Díaz, Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que ya fue reproducido en el Resultando CUARTO de la presente resolución, en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducido en todas y cada una de sus partes remitiéndose al mismo a fin de evitar transcripciones innecesarias.

Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

¹ En adelante Ley de Transparencia Local y/o Ley de la Materia Local.


1. Copia simple del oficio número DIE/499/2022, de fecha veinte de septiembre, firmado por el Ingeniero Homero Toledo Ríos, Director de Construcción de Infraestructura Educativa, dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica a través del cual remite información para la atención de la solicitud de mérito, en lo que interesa en los siguientes términos:

"[...]al respecto me permito enviarle lo siguiente:


- 1.-Contrato (se envía en digital)*
- 2.-Acta de entrega-Recepción (las obras se encuentran en proceso de ejecución)*
- 3.-Propuesta Técnica y Económica (no hubo licitación fue por medio de adjudicación directa)*
- 4.-anexos del contrato (se envía en digital)*

..." (Sic)

2. Sesenta y seis fojas en copia simples sustancialmente de dos contratos. Que a continuación se describe el contenido de las documentales:

 Información relacionada con el Contrato 002-API/AD/DIE/IOCIFED/2022, (empresa contratista Corporativo Integral en Ingeniería y Arquitectura ZECSA S.A. de C.V.) consistente en:

- ❖ Carátula de contrato
- ❖ Guía operativa
- ❖ Oficio de invitación para adjudicación de contrato
- ❖ Oficio de aceptación
- ❖ Notificación de formalización de contrato
- ❖ Manifiesto de no conflicto de interés
- ❖ Contrato 002-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

 Información relacionada con el Contrato 003-API/AD/DIE/IOCIFED/2022, (empresa contratista Construcciones, Edificaciones y Proyectos Escadra S.A. de C.V.) consistente en:

- ❖ Carátula de contrato
- ❖ Guía operativa

- ❖ Oficio de invitación para adjudicación de contrato
- ❖ Notificación de formalización de contrato
- ❖ Manifiesto de no conflicto de interés
- ❖ Oficio de aceptación
- ❖ Contrato 003-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

3. Diez fojas en copia simples relativas a Actas de Hechos, relacionados con los siguientes contratos:

- ✚ Contrato 010-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 016-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 012-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 009-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 018-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 003-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 004-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 005-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 006-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
- ✚ Contrato 007-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

4. Captura de pantalla mediante el cual el Sujeto Obligado remite información al Recurrente.

Ahora bien, se hace constar que con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, a través del correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el Sujeto Obligado, remitió información complementaria sobre dieciocho contratos de obra (consiste en 733 fojas útiles). De conformidad con la siguiente tabla:

Contratos de obras	
001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	010-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
002-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	011-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
003-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	012-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
004-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	013-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
005-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	014-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
006-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	015-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
007-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	016-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

008-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	017-API/AD/DIE/IOCIFED/2022
009-API/AD/DIE/IOCIFED/2022	018-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

Se hace constar que cada contrato de obra identificado de manera numérica progresiva del 001 al 018 en ellos se advierte al contratista adjudicado, así mismo por cada contrato fue acompañado con las siguientes documentales, consistente en:

- ❖ Carátula de contrato
- ❖ Contrato al que corresponda de conformidad con la tabla descrita.
- ❖ Resumen de aportaciones
- ❖ Presupuesto de obra
- ❖ Acta de entrega
- ❖ Copia simple de la Declaratoria Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 municipios del Estado de Oaxaca
- ❖ Acuerdo administrativo por el que se justifica procedimiento de contratación por adjudicación directa, como excepción al procedimiento de licitación pública

Así también, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales que se describen:

- ❖ Copia simple del oficio IOCIED/UT/009/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Maestro Carlos Fernando Moreno Baltazar, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual remite respuesta a la solicitud de información de mérito.
- ❖ Copia simple del oficio IOCIED/UT/008/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Maestro Carlos Fernando Moreno Baltazar, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mediante el cual remite información.

- ❖ Captura de pantalla del correo electrónico que fue enviado al correo electrónico del particular con la información que este Órgano Garante recibió de igual manera a través de correo electrónico.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de trece de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día once de octubre de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día doce de octubre de dos mil veintidós; esto al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho*

mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.³

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁴

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión

³ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

⁴ URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.

que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Conforme a lo anterior, se observa que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, derivado de la *Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 municipios del Estado de Oaxaca*, de un total de 17 obras del Sector Educativo Estatal y 1 obra del Sector Educativo Federal, copia simple de la siguiente documentación:

1. El Contrato.
2. Acta de Entrega-Recepción.
3. Propuesta Técnica y Económica.
4. Anexos al contrato.

Así en respuesta el Sujeto Obligado, a través del oficio IOCIFED/UT/051/2022, señaló que adjuntaba en el citado oficio la documentación que le fue remitida por el Director de Construcción de Infraestructura Educativa del Sujeto Obligado, sin embargo, como se hizo constar no fue proporcionado la información correspondiente en la respuesta inicial, inconformándose el Recurrente sustancialmente por la información incompleta.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia manifestó en lo que interesa que el Director de Construcción de Infraestructura Educativa de ese Sujeto Obligado remitió un *copia simple de los contratos, actas de entrega recepción, anexos y acuerdos administrativos por los cuales se justifica el Procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, como excepción al Procedimiento de Licitación Pública de los contratos*, que previamente ya fueron identificados en la tabla de contratos de obra, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, este Órgano Garante advierte que, tal como lo manifiesta el Recurrente, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información se limitó a manifestar que adjuntaba la información requerida sin proporcionarla, es decir, no anexó la información que previamente le fue remitida a la Unidad de Transparencia por el Director de Construcción de Infraestructura Educativa del Sujeto Obligado.

Sin embargo, en el informe recibido en vía de alegatos el Sujeto Obligado modificó su respuesta, esto es así, dado que atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia de transparencia, dio respuesta puntual a cada punto de la solicitud inicial.

Por lo que, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se

viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, se continuará con el estudio para determinar el sobreseimiento por modificación o revocación del acto, bajo las propias consideraciones de la solicitud de información.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la información remitida por el Sujeto Obligado en lo que interesa de los contratos de obra comprende la cantidad de 733 fojas útiles, para lo cual únicamente se insertará captura de pantalla, a nivel ejemplificativo de dar manera con ello quede acreditado la atención a los requerimientos de información realizado por el Recurrente en su solicitud de información.

Por lo que hace al punto **1. El Contrato**, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información. Se ilustra con la primera foja de los contratos 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022 y 018-API/AD/DIE/IOCIFED/2022, a efecto de establecer que el último contrato corresponde a la obra del Sector Educativo Federal.

No es óbice señalar, que se encuentra la totalidad de los contratos de obras, identificados del 001 al 018, de las obras 17 del Sector Educativo Estatal y 1 del Sector Educativo Federal.

CODIFICACIÓN: F2201

CONTRATO No. 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

DIE 40.42

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL, PARA ELABORAR LOS TRABAJOS RELATIVOS A **RELUZIR DE ANILLOS LUNA SU EXTRACCIÓN DE TOCONES-RAÍCES, COLOCACIÓN DE LUMINARIA PUNTA DE POSTE, LIMPIEZA DE ÁREAS EXTERIORES, RETIRO DE ESCOMBROS Y BASURA FUERA DEL PLANTEL, PROVOCADAS POR ESCURRIMIENTOS DE LÓBOS CON BASURA, DE LA OBRA F2201 SEC. TEC. No. 208, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO: 20DST0225C, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, REGIÓN COSTA EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ADOLFO MALDONADO FUENTES, QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ING. HOMERO TOLEDO RÍOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IOCIFED" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES, DESARROLLOS Y ACARREOS INOVA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ESDRAS ALBERTO DEL TORO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SOMETEN SUS VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I. FACULTADES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) PARA CONTRATAR DE ACUERDO A SU DECRETO DE CREACIÓN Y SU REGLAMENTO INTERNO.

I.1. ES SOCIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ÚTIL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.

CON EL PROPOSITO DE QUE TODA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO SEA CONSIDERADA DE CALIDAD EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y NORMATIVOS APLICABLES Y CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR CONTROL, LEGALIDAD, ORDEN Y TRANSPARENCIA A LAS NORMAS PREESTABLECIDAS, ATENDIENDO DE MANERA PARALELA EL ASPECTO DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD E HIGIENE.

I.2. EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) TENDRÁ POR OBJETIVOS SER LA ÚNICA ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DE ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, EVALUAR Y LLEVAR A CABO EL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN, HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN EN GENERAL EN OAXACA (DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 1 Y 2).

I.3. TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, SER LA ÚNICA ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ENCARGADA DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY.

EL IOCIFED PRESENTARÁ SERVICIOS REMUNERADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, CONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A (A) LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA; (B) DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN EL ESTADO DE OAXACA, CUYO OBJETO SEA DISTINTO AL DESTINADO A LA EDUCACIÓN (DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 4.5 Y 6).

I.4. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FACULTADES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PARA FINS PARTICULARES Y/O INTERES DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANTES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE".

CODIFICACIÓN: F2218

CONTRATO No. 018-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

DIE 40.42

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL, PARA ELABORAR LOS TRABAJOS RELATIVOS A **DESMONTAJE Y SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE CANCELERAS DE ALUMINIO EN EDIFICIOS "A, B, C", DESMONTAJE DE PLAFÓN FALSO EN ÁREAS AFFECTADAS DE EDIFICIOS "A, B, C", RETIRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS DE PANELES SOBRES DE LA OBRA: F2218 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POCHUTLA, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO: 20DIT0011V, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POCHUTLA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, DISTRITO DE POCHUTLA, REGIÓN COSTA EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ADOLFO MALDONADO FUENTES, QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ING. HOMERO TOLEDO RÍOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IOCIFED" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DULCE LOREINA ALBÓRES PALOMEC, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SOMETEN SUS VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I. FACULTADES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) PARA CONTRATAR DE ACUERDO A SU DECRETO DE CREACIÓN Y SU REGLAMENTO INTERNO.

I.1. ES SOCIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ÚTIL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.

CON EL PROPOSITO DE QUE TODA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO SEA CONSIDERADA DE CALIDAD EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y NORMATIVOS APLICABLES Y CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR CONTROL, LEGALIDAD, ORDEN Y TRANSPARENCIA A LAS NORMAS PREESTABLECIDAS, ATENDIENDO DE MANERA PARALELA EL ASPECTO DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD E HIGIENE.

I.2. EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED) TENDRÁ POR OBJETIVOS SER LA ÚNICA ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DE ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, EVALUAR Y LLEVAR A CABO EL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN, HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN EN GENERAL EN OAXACA (DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 1 Y 2).

I.3. TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, SER LA ÚNICA ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ENCARGADA DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY.

EL IOCIFED PRESENTARÁ SERVICIOS REMUNERADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, CONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A (A) LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA; (B) DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN EL ESTADO DE OAXACA, CUYO OBJETO SEA DISTINTO AL DESTINADO A LA EDUCACIÓN (DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 4.5 Y 6).

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PARA FINS PARTICULARES Y/O INTERES DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANTES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE".

Respecto al punto **2. Acta de entrega recepción**, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información. Se ilustra con la información del contrato 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022.

ACTA DE ENTREGA

NUM. OBRA: 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

LOS INTERESTES PROCEDEN A HACER UN RECORRIDO POR LA OBRA MENCIONADA, VERIFICANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y ACTO SEGUIDO EL RELEVANTE DE OBRA DEL I.O.C.I.F.E.D. DE OAXACA ARG. JOSÉ VÁSQUEZ PÉREZ HACE ENTREGA MATERIAL DE LA MISMA AL C. DIRECTORIAL, QUE EN RECIBO A NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO EN PRESENCIA DE LAS PERSONAS QUE ASISTEN AL ACTO DE ENTREGA.

SE DETERMINA QUE ES LA DIRECCION DEL PLANTEL Y A LOS PROPIOS ALUMNOS, A QUIENES CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO, BUENA CONSERVACION Y ADECUADA OPERACION DEL INMUEBLE Y EQUIPOS QUE RECIBEN, Y AL MISMO TIEMPO SE COMPROMETEN A NO HACER MODIFICACIONES NI ADAPTACIONES AL INMUEBLE E INSTALACIONES, SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DEL I.O.C.I.F.E.D.

SELO DEL PLANTEL

FIRMA: ARG. JOSÉ VÁSQUEZ PÉREZ
 NOMBRE: SUPERVISOR DE OBRA DEL IOCIFED

FIRMA: [Redacted]
 NOMBRE: COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA

OPINIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES
 05 SEP 2022

Relativo al punto **3. Propuesta Técnica y Económica**. El Sujeto Obligado en respuesta inicial a través del Director de Construcción de Infraestructura Educativa del Instituto, señaló que no hubo licitación, fue por medio de adjudicación directa, por lo que se advierte que la información es inexistente, sin que sea necesario la confirmación del comité de transparencia, dado que al no existir una disposición legal para contar con ello, en virtud que la modalidad de adjudicación directa no se advierte en la Ley de la materia que se presente las propuestas técnicas y económicas, situación que es exigida en las modalidades de Licitación Pública e invitación restringida.

Por ello, de conformidad con una parte normativa que se encuentra establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia Local, señala que los sujetos sólo están obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, lo que a contrario sensu

significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Al respecto, es aplicable el criterio 7/2017, emitido en la Segunda Época por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Así, tenemos que la información se relaciona con la obra pública, la cual se encuentra regulada por la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual considera Obra pública los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general. Tal como lo dispone el artículo 2, que se transcribe a continuación:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.

Quedan comprendidas:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley, estén

destinados a un servicio público estatal o de los municipios, y los de uso común; así como las obras de pequeña irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes, desmontes y nivelación de tierras;

II.- Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, la verificación del control de calidad de los materiales de construcción y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse;

III.- Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total;

IV.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V.- Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la federación; y,

VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga que se realicen con fondos exclusivamente estatales o municipales.

Ahora bien, dicha Ley establece que la contratación para ejecución de obras y los servicios relacionados con la misma por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, los Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades de licitaciones públicas; invitación restringida y por adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 24 y 25 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

Artículo 24.- *Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobres*

cerrados, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 25.- *Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades:*

I.- Por licitación pública;

II.- Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y,

III.- Por adjudicación directa.

En el caso de las fracciones II y III se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la presente Ley.

Por otra parte, debe señalarse que el particular requirió propuesta técnica y económica, estos son entregados en sobre cerrado y que es abierta durante el procedimiento de apertura de propuestas.

Al respecto el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

“Artículo 36.- En las licitaciones públicas, *la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, **la propuesta técnica y la propuesta económica**, la que deberá contener como mínimo:*

A.- En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:

...

B.- En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:

...”

Ahora bien, por lo que hace a la modalidad de invitación restringida se advierte de la sana interpretación de la norma, que también es presentado la propuesta técnica y la propuesta económica de la empresa que resulta favorable, lo anterior en términos del artículo 44 de la Ley en comento, a saber:



“Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

III.- Los plazos para la presentación de las propuestas, se fijarán para cada operación de manera discrecional por la Dependencia, Entidad o **Ayuntamiento** convocante, atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos a ejecutarse;

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto;”

Respecto a la modalidad de contrato de adjudicación directa, no se advierte del artículo 45 de la citada Ley, que la empresa invitada para adjudicación directa presente la propuesta técnica y económica. Como a continuación dispone el referido artículo:

“Artículo 45.- La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Peligro o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

II.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento deba contratar directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar en donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;

III.- Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%;

IV.- Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una licitación pública, en virtud de que la

divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes, pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o Municipio, así como la operación o seguridad de la obra a ejecutarse;

V.- Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada, por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos; y,

VI.- Cuando habiendo celebrado dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas de un evento, estas se hubieren declarado desiertas.

En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios."

No pasa desapercibido, por este Órgano Garante que de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado se da cuenta de los conceptos denominados *Resumen de Aportaciones* y *Presupuesto de obra*, a nivel ejemplificativo se inserta captura de pantalla:

Pagina: 1 de 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE APORTACIONES

NOMBRE DEL PROYECTO: TELESECUNDARIA
 C.C.T.: 2007V0622P
 PROGRAMA: SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 REGION: 02 COSTA
 MUNICIPIO: 439 SANTA MARIA TONAMECA

SUBPROGRAMA: ATENCION DE DAÑOS
 DISTRITO: 30 POCHUTLA
 LOCALIDAD: 0025 SAN ISIDRO DEL PALMAR (BAJOS DEL PALMAR)

PARTIDAS		Importe
APORTACION FEDERAL		
1	EDIFICIO "A"	
1.1	PRELIMINARES	\$16,154.12
	Total EDIFICIO "A"	\$16,154.12
2	EDIFICIO "B"	
2.1	PRELIMINARES	\$4,823.36
	Total EDIFICIO "B"	\$4,823.36
3	EDIFICIO "C"	
3.1	PRELIMINARES	\$4,823.36
	Total EDIFICIO "C"	\$4,823.36
4	EDIFICIO "E"	
4.1	PRELIMINARES	\$3,426.96
	Total EDIFICIO "E"	\$3,426.96
5	OBRA EXTERIOR	
5.1	PRELIMINARES	\$169,048.07
	Total OBRA EXTERIOR	\$169,048.07
	IMPORTE PRESUPUESTO	\$198,276.86
	16% I.V.A.	\$31,724.14
	Total	\$230,000.90

(DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Pagina: 1 de 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

PRESUPUESTO DE OBRA

NOMBRE DE LA OBRA: TELESECUNDARIA
 C.C.T.: 2007V0622P
 PROGRAMA: SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 REGION: 02 COSTA
 MUNICIPIO: 439 SANTA MARIA TONAMECA

SUBPROGRAMA: ATENCION DE DAÑOS
 DISTRITO: 30 POCHUTLA
 LOCALIDAD: 0025 SAN ISIDRO DEL PALMAR (BAJOS DEL PALMAR)

PARTIDAS CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (PESOS)	IMPORTE (PESOS)
APORTACION FEDERAL				
1	EDIFICIO "A"			
1.1	PRELIMINARES			
S/C08514	DESEMBOLVAR, SALIDA SANITARIA DE P.V.C INCL. DESMONTAJE DE MUEBLE SANITARIO, TAPQUETES, PLAS, RETIRO DE MATERIALES Y LIMPIEZA DE MUEBLES.	SAL	8.0000	\$374.86 \$2,998.88
85452	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA HELVEX No 24 INC. RETIRO DEL EXISTENTE Y DESASOLVE DE RED SANITARIA.	PZA	5.0000	\$676.36 \$3,381.80
37035	LIMPIEZA DE MUEBLES DE BAÑO.	PZA	8.0000	\$133.81 \$1,070.48
37015	LIMPIEZA DE RECUBRIMIENTO VIDRIADO CON CEPILLO, AGUA Y ACIDO.	M2	24.7300	\$17.03 \$421.15
37005	LIMPIEZA DE PISOS DE CONCRETO Y/O MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, ETC. CON CEPILLO, AGUA Y ACIDO CLORHIDRICO.	M2	200.1400	\$26.70 \$5,343.78
S/C37005	LIMPIEZA DE MUROS CON PINTURA LAVABLE Y/O DE ACEITE CON CEPILLO, AGUA, JABON Y ACIDO CLORHIDRICO.	M2	110.0400	\$26.70 \$2,938.07
	Total: PRELIMINARES			\$16,154.12
	Total: EDIFICIO "A"			\$16,154.12
2	EDIFICIO "B"			
2.1	PRELIMINARES			
37005	LIMPIEZA DE PISOS DE CONCRETO Y/O MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, ETC. CON CEPILLO, AGUA Y ACIDO CLORHIDRICO.	M2	126.3100	\$26.70 \$2,811.78
S/C37005	LIMPIEZA DE MUROS CON PINTURA LAVABLE Y/O DE ACEITE CON CEPILLO, AGUA, JABON Y ACIDO CLORHIDRICO.	M2	76.3400	\$26.70 \$2,011.58

Respecto al punto **4. Anexos al contrato**, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información. Se ilustra con la información del contrato 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022.

 	
CARÁTULA DE CONTRATO	
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	
CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES, DESARROLLOS Y SCARREOS INOVA S.A. DE C.V. REP. LEGAL: ESDRAS ALBERTO DEL TORO GARCIA CARGO: ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DIRECCIÓN FISCAL: ANDADOR HENESTROSA NÚMERO EXTERIOR: CDMO 8, NÚMERO INTERIOR: CS 44, IMEDCO IGDJ, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, C.P. 71233 TELÉFONO: 951-308-22-46, 951-351-61-12. IFC: CDA1806057H7 ISS: J2114445104 INFRA: 21-028 ESCUELA: SEC. TEC. No. 208 LAVE ESCOLAR: 20DISTO22SC LOCALIDAD: CERRO GORDO MUNICIPIO: SANTA MARÍA TONAMECA ISTRITO: POCHUTLA REGIÓN: COSTA ORTE DEL CONTRATO: \$ 180,000.00 MONTO CON LETRA: (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) OFICIO DE APROBACIÓN: CSPEP/132/2022	CONTRATO: 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022 CODIFICACIÓN: F2251 PROGRAMA: PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COMPETENCIA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN FLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 29 AL 31 DE MAYO DE 2022 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA. EJERCICIO: 2022 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FECHA DE INVITACIÓN: 28 DE JUNIO DE 2022 FECHA DE ACEPTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2022 META: RECORTE DE ARBÓLES CON SU EXTRACCIÓN TROCENES-RAICES, COLOCACIÓN DE LUMINARIA, PUNTA POSTE, LIMPIEZA DE AREAS EXTERIORES, RETIRO ESCOMBROS Y BASURA FUERA DEL PLANTEL, PROVOCADAS POR ESCURRIMIENTOS DE LODOS CON BASURA IMPORTE ANTICIPO: \$ SIN ANTICIPO MONTO CON LETRA: () FECHA DEL OFICIO DE APROBACIÓN: 24 DE JUNIO DE 2022 PLAZO DE EJECUCIÓN: 39 DIAS NATURALES FECHA DE INICIO: 11 DE JULIO DE 2022 FECHA DE TÉRMINO: 09 DE AGOSTO DE 2022 FECHA DEL CONTRATO: 1 DE JULIO DE 2022
<p>DEL PROGRAMA SE PERMITE ALIENAR A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA. QUEDA HAGA USO PROHIBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER FINANCIADO Y NEGOCIADO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p> <p style="text-align: right;">Dr. Manuel Álvarez Bravo 101</p>	

1/3/23, 11:16

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 14/06/2022

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos c), d), e), y k); 4, 5, 6, 7 y 8 del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores" (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 12, de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Imael Murat Hinojosa, y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Consejo Estatal de Protección Civil de Oaxaca de fecha 31 de mayo de 2022, en cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración de los fenómenos naturales perturbadores que ocurrieron en los municipios de Asunción Tlaxiaco, Candelaria Loxicha, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Andrés Paxtlán, San Bartolomé Loxicha, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Niumi, San Juan Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñtas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Suchitpepec, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Mixtepec Dist 22, San Pedro Pochutla, Villa de Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Ozolotepec, Santa María Quiérolani, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Tonameca, Santiago Astata, Santiago Xanica, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ozolotepec y Santos Reyes Nopala de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de los fenómenos naturales perturbadores denominados como huracán, inundación fluvial, inundación pluvial, lluvia severa, tormenta tropical y vientos fuertes, en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022.

Que con oficio B00.8.02.-069 de fecha 6 de junio de 2022, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar número 12, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022 y vientos fuertes el 29 de mayo de 2022 para los municipios de Asunción Tlaxiaco, Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Carlos Yautepec, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Piñtas, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto, Santa María Colotepec, Santa María Quiérolani y Santo Domingo de Morelos; por lluvia severa del 29 al 31 de mayo de 2022, para los municipios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Andrés Paxtlán, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Ozolotepec, San Mateo Río Hondo, San Miguel Chimalapa, San Miguel Suchitpepec, San Pedro Huamelula, San Pedro Mixtepec Dist. 22, Santa Catarina Juquila, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Ozolotepec, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Astata, Santo Domingo Ingenio, Santos Reyes Nopala y Villa de Tututepec; por lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022, vientos fuertes el 29 de mayo de 2022 e inundación fluvial el 30 y 31 de mayo de 2022, para los municipios de San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco y Santa María Tonameca; por lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022, vientos fuertes el 29 de mayo de 2022 e inundación pluvial el 30 y 31 de mayo de 2022, para los municipios de Pluma Hidalgo, San Marcial Ozolotepec y Santiago Xanica; y por lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022, a inundación pluvial el 30 y 31 de mayo de 2022, para los municipios de San Cristóbal Amatlán y Santo Domingo Ozolotepec, todos del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 7 de junio de 2022 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN FLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 29 AL 31 DE MAYO DE 2022 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre los municipios de Asunción Tlaxiaco, Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Carlos Yautepec, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Piñtas, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto, Santa María Colotepec, Santa María Quiérolani y Santo Domingo de Morelos por la presencia de lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022 y vientos fuertes el 29 de mayo de 2022; por lluvia severa del 29 al 31 de mayo de 2022, para los municipios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Andrés Paxtlán, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Ozolotepec, San Mateo Río Hondo, San Miguel Chimalapa, San Miguel Suchitpepec, San Pedro Huamelula, San Pedro Mixtepec Dist. 22, Santa Catarina Juquila, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Ozolotepec, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Astata, Santo Domingo Ingenio, Santos Reyes Nopala y Villa de Tututepec; por lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022, vientos fuertes el 29 de mayo de 2022 e inundación fluvial el 30 y 31 de mayo de 2022, para los municipios de San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco y Santa María Tonameca; por lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022, vientos fuertes el 29 de mayo de 2022 e inundación pluvial el 30 y 31 de mayo de 2022, para los municipios de Pluma Hidalgo, San Marcial Ozolotepec y Santiago Xanica; y por lluvia severa en el periodo del 29 al 31 de mayo de 2022, a inundación pluvial el 30 y 31 de mayo de 2022, para los municipios de San Cristóbal Amatlán y Santo Domingo Ozolotepec, todos del Estado de Oaxaca.



ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE JUSTIFICA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, COMO EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III, 41 Y 42 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONTRATO NÚMERO 001-API/AD/DIE/IOCIFED/2022

ADOLFO MALDONADO FUENTES, Director General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 10 fracción II, 13 fracciones I, VI y XIII, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 7 fracción II, 13 fracciones I, XI y XVIII del Decreto de Creación del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; y en atención a los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vistas las constancias que integran el expediente técnico de la obra pública en el plantel SEC. TEC. No. 208 con Clave de Centro de Trabajo (C.C.T.): 20DST0225C, del nivel educativo: EDUCACIÓN BÁSICA, ubicada en la localidad de CERRO GORDO, en el municipio de SANTA MARÍA TOMAMECA, en la región de la COSTA, en el Estado de Oaxaca, obra financiada con recursos provenientes del programa: API, LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACION PLUVIAL E INUNDACION FLUVIAL DEL 29 AL 31 DE MAYO DE 2022 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA. y...

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º estipula que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, en su párrafo tercero establece, que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
- II.- Que el artículo 1º constitucional impone que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el artículo 1º en su párrafo tercero impone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III.- Que los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y 28 de la Convención de los Derechos del Niño, coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita y el estado debe garantizarla, tratados internacionales que de conformidad con lo establecido por el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran, junto con la Constitución y las leyes del congreso de la unión que emanan de ella, ley suprema en toda la Unión.
- IV.- Que el noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- V.- Que el artículo 12 párrafo veinticuatro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para satisfacer sus necesidades y evitar violencia.

Dr. Manuel Álvarez Bravo 103
 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, c.p. 68050

Se hace constar que en otros contratos por ejemplo en el 018-API/AD/DIE/IOCIFED/2022, se advierte más documentales que dan cuenta con los anexos a los contratos, que requirió el particular en este punto número 4. Así se tiene:

Guía operativa.

JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

GUÍA OPERATIVA

CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V.
 DULCE LOREINA ALBORES PALOMEC
 ADMINISTRADOR ÚNICO
 PRESENTE.

POR ESTE MEDIO, SE LE INFORMA QUE DEBERÁN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES IMPORTANTES ANTES DE FIRMAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 018-API/AD/DIE/IOCIFED/2022, CON ESTE INSTITUTO.

1. **DEBERÁ REVISAR DETENIDAMENTE LOS DATOS DEL CONTRATO QUE FIRMARÁ, CONFIRMANDO QUE SON VERDICOS. EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR, FAVOR DE NOTIFICARLOS AL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS PARA SU CORRECCIÓN.**
2. **LAS EMPRESAS DEBERÁN NOTIFICAR DE FORMA INMEDIATA Y POR ESCRITO, SI EXISTEN MODIFICACIONES AL:**
 - a) NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
 - b) NOMBRE DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA VIGENTE
 - c) DOMICILIO FISCAL, TELÉFONOS LOCALES Y CELULARES, CORREOS ELECTRÓNICOS, ETC.
 (ESTE OFICIO DEBERÁ EL DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL CON ATENCIÓN A EL JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA DE COSTOS, ARQ. EDGAR ARMANDO PINELO OREA, ESTO CON LA FIRMADA DE MANERA PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DE LAS EMPRESAS Y EVITAR ERRORES EN LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN POSTERIORMENTE.)
3. **LAS FIRMAS DEBERÁN SER EN TINTA AZUL** TODAS LAS HOJAS (ANVERSO Y REVERSO) EN EL ESPACIO INFERIOR DONDE NO EXISTA INFORMACIÓN QUE PUEDERA CUBRIRSE CON ALGUNA DE ELLAS.
4. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SELLARSE EL DOCUMENTO EN LA PARTE INFERIOR DE TODAS LAS HOJAS, EVITANDO CUBRIR ALGUNA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO.
5. **NO DEBERÁ ENGRAPARSE NINGÚN DOCUMENTO EN TRÁMITE.**
6. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O RESPONSABLE TÉCNICO, DEBERÁN PRESENTARSE EN LA OFICINA DE PRODUCTOS PÚBLICOS (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA) PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LA HORA Y FECHAS INDICADAS.**
7. **ASÍ MISMO, DEBERÁN TRAER SU RESPECTIVO SELLO EN AMBOS CASOS.**
8. **LAS EMPRESAS DEBERÁN PRESENTAR UNA COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES REGISTROS ACTUALIZADOS, AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA:**
 - a) REGISTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS
 - b) REGISTRO DE LA CMIC (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)
9. **LA EMPRESA DEBERÁ DIRIGIRSE AL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVERSIÓN DE OBRAS, PRESENTANDO UNA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, ASÍ MISMO DE OTORGARÁ LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE TODOS LOS FORMATOS PARA EL TRÁMITE DE SUS ANTIPOCOS, DEBIENDO TRAER SU CD O SU MEMORIA USB, LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:**
 - a) PLANZAS
 - b) FACTURAS
 - c) ESTIMACIONES
 - d) REPORTES FOTOGRAFICOS
 - e) DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRARÁ EL ANTIPOCO.

Dr. Manuel Álvarez Bravo 103
 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, c.p. 68050
 Tel. conmutador: (951) 5020150

Oficio de invitación para adjudicación directa.

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE:	INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
NUMERO:	OFICIO/FED/DIE/UC/DC/018/AP/AD/2022.
DEPARTAMENTO:	CONCURSOS Y CONTRATOS
ASUNTO:	OFICIO DE INVITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., 28 de JUNIO de 2022.

CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V.
CALLE C NÚMERO 103, NÚMERO INTERIOR A, COLONIA MODELO,
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; C.P. 68160
C I U D A D.

**CIUDADANA
DULCE LOREINA ALBORES PALOMEC
ADMINISTRADOR ÚNICO**

Me permito invitarle a participar en la ejecución de la obra, codificación: F2218, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POCHUTLA, para la realización de los trabajos relativos a: DESMONTAJE Y SUBSTITUCIÓN CON COLOCACIÓN DE CANCELERÍAS DE ALUMINIO EN EDIFICIOS "A, B, C", DESMONTAJE DE PLAFÓN FALSO EN ÁREAS AFECTADAS DE EDIFICIOS "A, B, C", RETIRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS DE PANELES SOLARES, ubicada en la localidad de SAN PEDRO POCHUTLA, del Municipio de SAN PEDRO POCHUTLA, Distrito de POCHUTLA, Región de COSTA en el Estado de Oaxaca; misma que se adjudicará mediante la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, en un periodo de ejecución del 11 DE JULIO DE 2022 AL 09 DE AGOSTO DE 2022.

Por lo anterior, agradeceré a usted presentarse en estas oficinas en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha de recepción de este oficio, con la finalidad de comparecer si correspondiera si respectivamente, notificarnos por escrito su decisión y en su caso, proceder a la formalización del Contrato de Obra Pública correspondiente.

sin otro particular y en espera de su atención al presente, me remito de usted.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO RESELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPLOMA (RNFRA)

Notificación de formalización de contrato.

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE:	INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
NUMERO:	OFICIO/FED/DIE/UC/DC/018/AP/AD/2022.
DEPARTAMENTO:	CONCURSOS Y CONTRATOS
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA., 1 DE JULIO DE 2022

CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V.
CALLE C NÚMERO 103, NÚMERO INTERIOR A, COLONIA MODELO, OAXACA DE JUÁREZ,
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; C.P. 68160
C I U D A D.

**AT N.: CIUDADANA
DULCE LOREINA ALBORES PALOMEC
ADMINISTRADOR ÚNICO**

ME PERMITO INFORMARLE QUE A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA EN QUE USTED HA FORMALIZADO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO OFICIO/FED/DIE/UC/DC/018/AP/AD/2022, RELATIVO A LA OBRA: F2218, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POCHUTLA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE: SAN PEDRO POCHUTLA, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO POCHUTLA, DEL DISTRITO DE: POCHUTLA, REGIÓN DE: COSTA EN EL ESTADO DE OAXACA; CONTARÁ CON 11 (ONCE) DÍAS NATURALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO (10 %) DEL MONTO CONTRATADO, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL REFERIDO CONTRATO, SIENDO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2022, LA FECHA ÚLTIMA PARA LA ENTREGA DE DICHAS GARANTÍAS.

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE INICIAR EN TIEMPO Y FORMA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CABE HACER MENCIÓN QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN, SE PROCEDERÁ A LA INMEDIATA CANCELACIÓN DEL CONTRATO EN REFERENCIA Y SE ADJUDICARÁ, EN TÉRMINOS DE LEY, A OTRA PERSONA, SIN OTRO PARTICULAR Y EN ESPERA DE SU ATENCIÓN AL PRESENTE, ME REMITO DE USTED.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO RESELECCIÓN

Manifestación de no conflicto de interés.

CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V.
RFC: CEP160218L37

MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERÉS

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1 DE JULIO DE 2022

Lic. Adolfo Maldonado Fuentes
Director General del Instituto
Oaxaqueño Constructor de
Infraestructura Física Educativa.
P R E S E N T E:

DULCE LOREINA ALBORES PALOMEC, EN MI CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA: CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V., PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL O PÚBLICO AUTÉNTICO NÚMERO: 10144, VOLUMEN NÚMERO 100, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUSTAVO MANZANO TROVAMALA HEREDIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96, ESTADO DE OAXACA., DEL CUAL SE PRESENTA ORIGINAL Y ELECTRÓNICO PARA COTEJO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE EL SUSCRITO, LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA: CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V.

NO DESEMPEÑAMOS EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO; ASÍ MISMO QUE EN CASO DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, OFICIO/FED/DIE/UC/DC/018/AP/AD/2022, NO SE ACTUALIZA BAJO CONFLICTO DE INTERÉS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI ASÍ FUERA, DEBEREMOS COMUNICARLO DE INMEDIATO A ESTE INSTITUTO Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL ENTENDIDO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PRECEPTO.

Atentamente

Oficio de aceptación de ejecución de la obra.



CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESCADRA S.A. DE C.V.
RFC: CEP160218L37

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 20 DE JUNIO DE 2022.

CIUDADANO
LIC. ADOLFO MALDONADO FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL IOCIFED
PRESENTE.

EN RELACIÓN A SU OFICIO NÚMERO OMOICIFED/DIE/UC/DCC/018/API/AD/2022 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, EN EL CUAL ME INVITAN A PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CODIFICACIÓN: F2218, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POCHUTLA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE: SAN PEDRO POCHUTLA DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO POCHUTLA, DEL DISTRITO DE: POCHUTLA, REGIÓN DE: COSTA EN EL ESTADO DE OAXACA; REFERENTE A LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE: DESMONTAJE Y SUMINISTRO CON COLOCACION DE CANCELERIAS DE ALUMINIO EN EDIFICIOS "A, B, C", DESMONTAJE DE PLAFON FALSO EN AREAS AFECTADAS DE EDIFICIOS "A, B, C", RETIRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS DE PANELES SOLARES. CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 896,972.07 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N) Y CON UN PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 11 DE JULIO DE 2022 AL 09 DE AGOSTO DE 2022.

ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EN MI CARÁCTER DE PERSONA MORAL, ACEPTO EJECUTAR LOS TRABAJOS MENCIONADOS, CON LA DEPENDENCIA A SU SIGNO CARGO.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN, QUEDO DE USTED.

De esta manera, si bien en un primer momento el Sujeto Obligado no remitió la información requerida dado que únicamente la anunció en su respuesta inicial, en vía de alegatos atendió dicha solicitud de manera congruente y exhaustiva de lo requerido, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena, resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución,

se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0795/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0885/2022/SICOM**